



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
AGRICULTURA E INTERIOR



**Orden 2052/2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se convocan, para el año 2024, ayudas a inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.**

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037859100542886500934**

con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre



la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra las Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. En concreto, la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 905/22 establece las disposiciones específicas de esta Intervención, si bien contiene a lo largo de todo su desarrollo disposiciones aplicables a todas las intervenciones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos provenientes en su totalidad del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea y lo establecido en Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuye en el artículo 12.2.a) a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2024, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las ayudas para la realización de Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización contempladas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

### Artículo 2. *Finalidad.*

La intervención de inversiones contemplada en el artículo 58.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tendrá como finalidad mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

Se concederán ayudas para la realización de inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación e infraestructuras vinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



Dichas inversiones se referirán a la producción, comercialización, o ambas, de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

### Artículo 3. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. No se financiará con fondos de esta intervención las medidas que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) no 1305/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en los Planes estratégicos o intervenciones financiadas a través del Fondo Feader al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión.

2. Así mismo, estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

### Artículo 4. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas se establecen en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2022) y en sus posteriores modificaciones en su caso. Así mismo se habrán de cumplir todas las normas generales o específicas, nacionales o europeas, que sean de aplicación.



## Artículo 5. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la asignación inicial de fondos acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) según lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

## Artículo 6. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente orden las entidades que deseen acometer inversiones en transformación y/o comercialización en sus instalaciones, o inversiones en comercialización en instalaciones desvinculadas físicamente de la bodega, y sean de alguno de los tipos siguientes:

a) Empresas vitivinícolas que en el momento de la solicitud produzcan o comercialicen los productos contemplados el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o que, como consecuencia de la ejecución de la operación objeto de la solicitud de ayuda, comiencen esa producción o comercialización. Las empresas deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Organizaciones de productores vitivinícolas, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y sus asociaciones.

c) Asociaciones de dos o más productores de productos vitivinícolas de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento, con personalidad jurídica y constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Organizaciones interprofesionales.

e) Organizaciones profesionales.



## Artículo 7. *Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.*

### 1. Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad de alguno de los tipos establecidos en el artículo 6.
- b) En el caso de operaciones de comercialización desvinculadas físicamente de la bodega, el solicitante deberá tener su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.
- c) Ser titulares de establecimientos situados en la Comunidad de Madrid dedicados, o que se vayan a dedicar, a la transformación, comercialización o ambas de los productos vitivinícolas.

Cuando se trate de solicitantes cuya actividad sea únicamente la comercialización, al menos un 80 por ciento de su facturación en el último ejercicio cerrado anterior a la presentación de la solicitud de ayuda deberá proceder de la comercialización de productos vitivinícolas del anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este requisito no se aplicará a cooperativas que comercialicen el vino elaborado por sus miembros.

- d) Comprometerse a mantener la propiedad y la posesión de los activos materiales e inmateriales adquiridos durante un período de cinco años a partir de la fecha del pago final de la ayuda. En el caso de empresas de categoría Pyme, el período indicado en el párrafo anterior será de tres años a partir de la fecha del pago final de la ayuda.

### 2. No podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas solicitantes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se trate de una empresa en crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).



b) Cuando se encuentre en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.

c) Haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento.

d) Hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.

e) Estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

h) Aquellos que no cumplan con los requisitos de admisibilidad para la intervención inversiones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) establecidos en el Real Decreto 905/2022 y en la presente Orden.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General



Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

#### *Artículo 8. Operaciones de inversión subvencionables y plazos de ejecución.*

1. La ayuda a las inversiones conforme al artículo 20 del RD 905/2022 y al artículo 58.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, podrá consistir en operaciones:

- a) Anuales, que afectarán al ejercicio financiero siguiente al ejercicio financiero en el que se cierre el plazo de presentación de solicitudes de ayuda. Los conceptos de gasto deberán limitarse al primer ejercicio financiero inmediatamente siguiente al ejercicio financiero en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.
- b) Bienales, que afectarán a los dos ejercicios financieros siguientes al ejercicio financiero en el que se cierre el plazo de presentación de solicitudes de ayuda. Deberán tener un mínimo del 50 % del importe de los conceptos de gasto aprobados incluidos en el primer ejercicio inmediatamente siguiente al ejercicio financiero en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

2. Solo serán elegibles las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada igual o superior a 100.000 euros.

3. Las operaciones deberán contribuir, al menos, a uno de los objetivos estratégicos previstos en el anexo IX del Real Decreto 905/2022.

4. La ejecución de las operaciones, salvo las excepciones previstas en el anexo XII, apartado 8, del Real Decreto 905/2022 podrán tener lugar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y, en su caso, tras la comprobación del no inicio de las operaciones solicitadas.



## Artículo 9. *Acciones y gastos subvencionables.*

### 1. Son gastos subvencionables los siguientes:

- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) Compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Dentro de estos gastos quedan incluidas las inversiones en activos materiales consistentes en sistemas que generen energía, siempre que la cantidad de energía anual generada no supere la cantidad de energía consumida anualmente en las instalaciones objeto de la inversión.
- c) Gastos administrativos vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b tales como honorarios de arquitectura, ingeniería y asesoría, así como estudios de viabilidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 76 del RD 905/2022.
- d) Adquisición o desarrollo de soportes lógicos de ordenador y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

2. Los importes máximos subvencionables dentro de las operaciones de inversión, para los conceptos señalados en el anexo XI del RD 905/2022, se atenderán a los límites que se indican en dicho anexo, de manera que cuando en una operación concreta se superen esos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable.

3. Los gastos subvencionables deberán respetar el principio de moderación de costes, por lo que solo serán admisibles aquellos gastos que sean acordes con los precios de mercado. La Administración evaluará la moderación de los costes propuestos mediante la comparación de diferentes ofertas, de manera que, con carácter general, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, teniendo en cuenta que:



- a) las ofertas deben ser de proveedores independientes, es decir, los proveedores ofertantes no podrán ser socios, partícipes o empresas relacionadas o vinculadas con el solicitante de la ayuda ni entre sí.
- b) los elementos de las ofertas deben ser comparables.
- c) la descripción de las ofertas debe ser clara y estar suficientemente detallada.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido deberá justificarse adecuadamente.

Independientemente de la comparación de ofertas presentadas, la Administración podrá recurrir a los siguientes sistemas con el fin de corroborar que los precios ofertados para los diferentes gastos incluidos en el plan de inversión son razonables y acordes con los precios de mercado:

- a) Costes de referencia.

La autoridad competente podrá utilizar una base de datos completa, detallada y actualizada de precios de referencia, basándose en precios existentes en el mercado, o en información disponible en operaciones de inversión de convocatorias anteriores.

- b) Comité de evaluación.

La autoridad competente podrá evaluar los costes mediante un comité de evaluación debiéndose tener en cuenta la experiencia de sus miembros en el área correspondiente. Podrá llevarse también a cabo un estudio de mercado

4. No tendrán la consideración de subvencionable los gastos establecidos en el Anexo XII del RD 905/2022.

Artículo 10. *Presentación de las solicitudes de ayuda.*



1. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, tanto las personas físicas como las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la autoridad competente a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de los regulados en la presente orden.

2. La presentación de solicitudes se realizará según lo dispuesto en el artículo 24 del RD 905/2022. Solo podrá presentarse una solicitud por establecimiento.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda, que se detalla en el artículo 11, se presentarán mediante el modelo a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid Digital <https://sede.comunidad.madrid> y deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid.

Es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, del que deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo a través del enlace <https://sede.comunidad.madrid/>, recibir notificaciones.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados,



salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, desde la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y terminará el 31 de enero de 2024. El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de



Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos ([www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index](http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index)).

## Artículo 11. *Documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán junto al formulario de solicitud y los modelos de documentación que se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid> Asimismo se tendrá en cuenta todo lo dispuesto al respecto en el artículo 21 del RD 905/2022.

2. La documentación técnica y económica a presentar por todos los solicitantes y tipos de operaciones es la siguiente:

- a) Memoria de las inversiones a realizar
- b) Presupuestos, facturas proforma o contratos, correspondientes a las inversiones a realizar (Para garantizar la moderación de costes de las inversiones a realizar se deberán aportar 3 ofertas de diferentes proveedores para cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las ayudas)
- c) Documento de control de moderación de costes
- d) Plano que refleje el estado del establecimiento donde se ejecuten las inversiones antes y después de las mismas, señalando la ubicación y disposición de las nuevas máquinas e instalaciones
- e) Recursos disponibles para financiar el proyecto
- f) Acreditación de la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión
- g) Cuenta de explotación del ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la inversión y columnas para reflejar la Cuenta Después de la inversión (3 años siguientes).
- h) Información económica, financiera y social de la empresa
- i) Información comercial de la empresa
- j) Información técnica de la empresa
- a. Descripción del proceso productivo



b. Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales

k) Acreditación de la condición de PYME o empresa intermedia según Recomendación 2003/361/CE, bien mediante declaración, firmada por el beneficiario acompañada de los Impuestos de Sociedades de los 3 últimos ejercicios y Certificado emitido por la Seguridad Social relativo al nº de trabajadores de la empresa en los 3 últimos ejercicios, en caso de ser persona física aportará la declaración de IRPF de los 3 últimos ejercicios, o bien y a criterio del centro gestor mediante Informe emitido por técnico competente/empresa de auditoría que acredite que la condición de PYME o empresa intermedia teniendo en cuenta su grado de asociación y/o vinculación con otras empresas.

l) Acreditación de la condición de productor de los productos incluidos en el Anexo VII parte II Reglamento (UE) nº 1308/2013, y que se hayan producido en territorio español.

a. En caso de tratarse de empresas destinadas a la comercialización se acredita que el 80% de la facturación procede de la comercialización mediante informe de técnico competente.

b. En caso de solicitantes que inicien su actividad en el ámbito de la comercialización compromiso escrito de que al menos el 80% de su facturación procederá de la comercialización de los productos descritos en el Anexo VII parte II Reglamento (UE) nº 1308/2013.

m) Acreditación de que la empresa cuenta con la viabilidad económica y estructura y capacidad técnica propia para asegurar la adecuada ejecución del proyecto, bien mediante declaración del beneficiario, acompañada del plan de financiación, los balances de los 3 últimos ejercicios fiscales y cálculo de ratios económico financieros, o bien y a criterio del centro gestor mediante Informe emitido por técnico competente comprensiva de igual información que la contenida en el modelo de declaración antes citado.

n) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o del inmueble sobre el que se desea realizar la inversión por un periodo mínimo de 5 años.



- o) Vida laboral de la empresa desde el 1 de enero del año anterior hasta la fecha en la que se presenta la solicitud
- p) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o alta en el mismo
- q) Inscripción o solicitud de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Comunidad de Madrid o Sistema de Información regional, en su caso.
- r) Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos
- s) Certificado de inscripción en el Registro Integrado Industrial
- t) Respaldo documental de las fuentes de financiación: póliza de préstamo, póliza de crédito, escritura ampliación de capital, desembolsos realizados en caso de ampliación de capital, etc.
- u) Autorización ambiental de las inversiones previstas
- v) Documentación acreditativa del cumplimiento de normativa medioambiental
- w) Solicitud de Visita para emisión de Informe de No Inicio de las inversiones.

3. En función de las inversiones y/o tipo de solicitante, cuando proceda, se presentará adicionalmente la siguiente documentación:

- a) En su caso, proyecto técnico, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente
- b) Inventario de barricas, toneles y/o tinas presentes en el establecimiento en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (sólo en caso de solicitar ayuda por barricas, toneles y/o tinas, y a fecha de presentación de la solicitud de ayuda el establecimiento ya cuente con elementos de este tipo, o bien se demuestre documentalmente su número y capacidad total).
- c) En caso de incluir como gasto subvencionable la compra de edificios o locales, declaración de que los mismos no han sido subvencionados en los últimos 10 años.
- d) En caso de incluir como gasto subvencionable la reforma de locales, declaración de que los mismos no han sido subvencionados en los últimos 5 años.



- e) En su caso, licencia de obras o solicitud de licencia de obras. En su caso, documentación expedida por el correspondiente ayuntamiento que acredite la no necesidad de la misma
- f) En el caso de entidades asociativas agrarias: acuerdo adoptado por la Junta Rectora en relación a la ejecución de las inversiones proyectadas
- g) En su caso, licencia de actividad calificada/apertura
- h) Acreditación de producción de vino

4.-La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, salvo oposición expresa de forma motivada, en cuyo caso se deberá aportar dicha documentación.

- a) D.N.I. del representante o persona autorizada de la sociedad o entidad.
- b) Código de Identificación Fiscal de la sociedad o entidad.
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- d) Documento Nacional de Identidad y, en su caso, de la persona autorizada y su correspondiente poder.
- e) Alta como autónomo en la Seguridad Social.
- f) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.- La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, el certificado de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias (certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si se autoriza expresamente. En caso contrario, se deberá aportar dicha documentación.

6.- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la



condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.



### Artículo 13. *Procedimiento de selección y aprobación de operaciones*

1. Según lo dispuesto en el artículo 25 del RD 905/2022, las comunidades autónomas serán las competentes para evaluar, tramitar y resolver las solicitudes de inversiones en su ámbito territorial. En el caso de la Comunidad de Madrid el órgano competente es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

2.- Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios de prioridad relativos a solicitantes y operaciones (proyectos) establecidos en el Anexo XIII del RD 905/2022 y según las ponderaciones establecidos en el Anexo XIV de este mismo Real Decreto, particularizadas para la Comunidad de Madrid, que son las siguientes:

| Comunidad Autónoma  | Criterios de prioridad       |       |       |     |       |       |     |     |     |     |       |       |       |      |                           |      |     |     |     |     |     |     |       |       |       |     |     |      |      |
|---------------------|------------------------------|-------|-------|-----|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------|------|---------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-----|-----|------|------|
|                     | Priorización de solicitantes |       |       |     |       |       |     |     |     |     |       |       |       |      | Priorización de proyectos |      |     |     |     |     |     |     |       |       |       |     |     |      |      |
|                     | 1.2                          |       |       |     | 1.4   |       | 1.5 | 1.6 | 1.7 | 1.8 | 1.9   |       |       | 1.10 | 1.11                      | 1.12 | 2.1 | 2.2 | 2.3 | 2.4 | 2.5 | 2.6 | 2.7   |       |       | 2.8 | 2.9 | 2.10 | 2.11 |
|                     | 1.1                          | 1.2.1 | 1.2.2 | 1.3 | 1.4.1 | 1.4.2 |     |     |     |     | 1.9.1 | 1.9.2 | 1.9.3 |      |                           |      |     |     |     |     |     |     | 2.7.1 | 2.7.2 | 2.7.3 |     |     |      |      |
| COMUNIDAD DE MADRID | 1                            | 9     | 1     | 1   | 4     | 1     | 1   | 1   | 4   | 5   | 5     | 3     | 1     | 4    | 2                         | 2    | 18  | 18  | 18  | 2   | 1   | 5   | 18    | 1     | 3     | 3   | 1   | 1    | 5    |

3.- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid elaborará una lista priorizada de solicitudes admisibles que alcancen la puntuación de 25 puntos de acuerdo con la ponderación indicada más arriba. En caso de empate en la puntuación total se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada. No obstante, en aquellos casos en los que la solicitud de ayuda hubiera sido modificada tras la su presentación, se tomará como referencia para este supuesto la fecha de registro de su última modificación previa a la finalización del plazo de registro de solicitudes de su convocatoria.

### Artículo 14.- *Cuantía de la ayuda*

1.- La cuantía de la ayuda propuesta de las solicitudes admisibles se calculará según lo dispuesto en el artículo 23 del RD 905/2022. Teniendo en cuenta lo establecido para



la Comunidad de Madrid según el tipo de región se aplicarán las siguientes intensidades máximas de ayuda:

- a) Microempresas y pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, 40% de los costes subvencionables
- b) Empresas intermedias (con menos de 750 personas empleadas, o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros), 20% de los costes subvencionables.
- c) Empresas grandes (750 o más personas empleadas y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros, 10% de los costes subvencionables.

2.- En función de los fondos finalmente asignados, se podrán disminuir los tipos de ayuda en un máximo de 10 puntos hasta agotar el presupuesto disponible para la intervención dentro de la comunidad autónoma, siendo la autoridad competente de la misma quien determine el porcentaje en función de las solicitudes admitidas en la convocatoria.

#### Artículo 15.- *Asignación de fondos*

1.- La asignación de fondos se realizará según lo dispuesto en el artículo 26 del RD 905/2022. En este sentido, la Comunidad de Madrid comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las necesidades de financiación a partir del listado priorizado de solicitudes elaborado según el artículo 13 de esta orden.

2.- La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural acordará la asignación de fondos entre las comunidades autónomas, en función de los tipos de ayuda establecidos en el artículo 23 (apartados 3 y 4) del RD 905/2022. Los fondos liberados por desistimientos, renunciaciones o modificaciones, podrán utilizarse para atender las necesidades de cada Comunidad Autónoma dentro del mismo ejercicio financiero.



## Artículo 16.- *Resolución de la concesión de la ayuda, aceptación y garantía*

1. Una vez seleccionada la ayuda financiera conforme al artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación como órgano competente, dictará la resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas y la notificará al beneficiario en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la Conferencia Sectorial de asignación de fondos.

Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, estos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución aprobatoria indicará al menos: importe de las inversiones consideradas subvencionables, la ayuda concedida y el calendario de ejecución aprobado, así como las demás condiciones particulares que afecten al beneficiario.

3. En el caso de resolución positiva, en el plazo máximo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación.

- a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de la subvención.
- b) Un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución por un importe no inferior al 15% de la ayuda concedida, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente



ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la citada ley 39/2015.

#### Artículo 17 *Modificación de las operaciones aprobadas.*

1. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final. Todas las modificaciones deberán remitirse debidamente justificadas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior previamente a su ejecución. Las modificaciones podrán ser de dos tipos: mayores o menores.

2. Las modificaciones deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.
- b) No alterar las condiciones de elegibilidad.
- c) No implicar una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección previo, de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas. Las acciones que hayan dado lugar a la obtención de puntuación de acuerdo con los criterios de prioridad y sean eliminadas con posterioridad en la operación, sólo podrán ser incluidas en una convocatoria posterior por causas debidamente justificadas.
- d) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio financiero a otro posterior.
- e) No suponer una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40 % de la inicialmente aprobada.
- f) No suponer un cambio de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 b) y 9 c) del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

3. Las modificaciones menores deberán ser comunicadas a la autoridad competente para su evaluación, pero no requieren autorización con carácter previo a su ejecución



Deberán presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago. Solo podrán ser consideradas modificaciones menores las siguientes:

a) Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.

b) Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la tipología prevista en el epígrafe V del anexo XI del RD 905/2022.

4. Las modificaciones mayores deberán ser comunicadas a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación como autoridad competente y ésta deberá aprobarlas expresamente antes de su realización. La no realización de una actuación tendrá siempre la consideración de modificación mayor. Deberán presentarse ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación antes del 1 de febrero del año en que se solicitará el pago.

5. Las modificaciones mayores y menores que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Las modificaciones mayores o menores que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida. El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

6. No estarán permitidas más de dos solicitudes de modificación por operación y anualidad, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 18. *Anticipos.*



1. Quienes soliciten esta ayuda podrán solicitar un anticipo de la ayuda inicialmente aprobada cuando así lo prevea la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el artículo 79 del Real Decreto 905/2022. El pago del anticipo deberá solicitarse en el año natural en el que se le apruebe la solicitud de ayuda.

2. El importe máximo del anticipo será del 80 % de la ayuda inicialmente aprobada.

3. Será obligatorio ejecutar el importe total del anticipo concedido antes de que finalice el plazo máximo fijado para comunicar la ejecución y solicitar la liquidación definitiva de la ayuda, establecido en el artículo 10. En caso de operaciones anuales, el plazo se sitúa en el mismo ejercicio financiero de pago en el que se haya pagado el anticipo y, en caso de operaciones bienales, en el mismo ejercicio financiero de pago en el que se haya solicitado el pago final de la operación, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4. En aquellos casos en los que se haya concedido un anticipo, con carácter previo al pago del saldo de la ayuda deberá tenerse en cuenta que:

a) Si el importe del anticipo es superior a la ayuda definitiva, el beneficiario deberá reembolsar la diferencia.

b) Si el importe del anticipo es inferior a la ayuda definitiva, el beneficiario tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda definitiva total sea superior a la inicialmente aprobada o modificada.

5. El anticipo se abonará a condición de que el beneficiario haya constituido una garantía bancaria por un importe, al menos, igual al importe del anticipo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en favor del organismo pagador de la ayuda de la Comunidad de Madrid.

6. La garantía se ejecutará cuando la autoridad competente compruebe que se ha incumplido alguna obligación relacionada con la intervención.



Asimismo, se ejecutará la garantía cuando no se haya gastado el importe total de anticipo concedido en la ejecución de la operación de que se trate antes de que finalice el plazo máximo fijado para comunicar la ejecución y solicitar el pago de la operación establecido en el artículo 10.

7. La garantía podrá ser liberada cuando el organismo pagador compruebe que se ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la intervención y concluya que el importe del anticipo es inferior al de los gastos reales correspondientes a la contribución de la Unión destinada a las operaciones/programas de que se trate.

8. Las solicitudes de anticipo, junto a la prueba de haber formalizado la constitución de la garantía indicada en el punto 5, se presentarán obligatoriamente al organismo pagador de la ayuda por los medios indicados en el artículo 11.

9. Una vez ejecutada la operación se deberá comunicar la finalización de la misma solicitando a su vez el pago del porcentaje de ayuda del saldo restante y la liberación del aval bancario.

#### Artículo 19. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. Después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación para el pago de la ayuda ante el órgano competente con el plazo máximo de 30 abril de 2025 para operaciones anuales o 30 de abril de 2026 para operaciones bienales.

2. No serán, en ningún caso, subvencionables las acciones finalizadas con posterioridad a la solicitud del pago.

3. La solicitud de pago final irá acompañada de al menos la siguiente documentación:



a) Memoria de ejecución valorada, con la relación de gastos, facturas y justificantes de pago y, en su caso, la relación detallada de las modificaciones respecto de la solicitud inicial. Si existen diferencias entre las actuaciones previstas y las realizadas por causas excepcionales o de fuerza mayor, deberán justificarse para su valoración por el órgano competente.

b) Declaración del beneficiario en la que haga constar que no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra bajo un proceso de reintegro de subvenciones.

c) Declaración responsable referida a la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la subvención.

d) En el caso de adquisición de edificaciones, aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.

e) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos.

f) Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en su caso, al corriente del reintegro de subvenciones.

g) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

En el caso de solicitudes de pagos intermedios se aportarán como mínimo la documentación señalada en el apartado e) anterior.

4. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, en su defecto, a la verificación por parte de la Comunidad de Madrid de las facturas y documentos mencionados anteriormente.



Esta comprobación incluirá, como mínimo, un control sobre el terreno para cada expediente de ayuda.

#### Artículo 20. *Liberación y ejecución de garantías.*

1. La garantía se liberará cuando la autoridad competente compruebe mediante los controles correspondientes que se ha realizado la operación y se ha entregado la documentación requerida en el artículo 29.

2. En el caso de que el beneficiario no ejecute la operación cubierta por la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o modificada o no cumpla el objetivo global, se ejecutará la garantía de buena ejecución, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

#### Artículo 21. *Durabilidad de la inversión.*

1. Los activos materiales e inmateriales adquiridos permanecerán tanto en la propiedad como en posesión del beneficiario durante un período de cinco años a partir de la fecha del pago final.

2. En el caso microempresas y pequeñas y medianas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, el período indicado en el apartado anterior será de tres años a partir de la fecha del pago final.

3. En caso de que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 11.9 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, deberá reembolsarse la ayuda, más los correspondientes intereses de demora, de manera proporcional a la duración del incumplimiento. Las autoridades competentes podrán disponer no recuperar la ayuda financiera cuando el beneficiario cese una actividad productiva debido a una quiebra no fraudulenta.



## Artículo 22. *Controles.*

1. Se tendrá en cuenta para la realización de los controles lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022 Real Decreto, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y lo establecido en la Sección 3.<sup>a</sup> Intervención sectorial vitivinícola que establece los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones recogidas en la sección 4 del capítulo III del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativas al sector vitivinícola, incluidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos; para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

3. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

## Artículo 23. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.



Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: CARLOS NOVILLO PIRIS - \*\*\*4232\*\*  
Fecha: 2023.12.26 17:46

Fdo.: Carlos Novillo Piris

